



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 178

Fecha: 07 de marzo de 2008

Destinatario: Superintendencia Financiera de Colombia, Asociación Bancaria, Entidades Financieras, Compañías Transportadoras de Valores, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

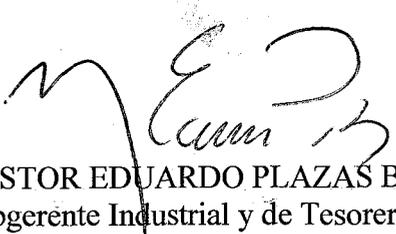
ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DTE-178 del 27 de julio de 2007, correspondiente al Asunto 16 **“OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS”** del Manual de Tesorería.

Mediante esta actualización se ajustan los procedimientos aplicables a las operaciones que realizan los Centros Únicos de Efectivo (CUE's) y los Centros de Efectivo (CE's), con ocasión de la entrada en producción de la nueva funcionalidad del sistema ANTARES (Aplicación Nacional de Tesorería para Operaciones de Efectivo Seguras), a partir del 10 de marzo de 2008.

Cordialmente,


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


NESTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA
Subgerente Industrial y de Tesorería

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 178**Fecha: ~~07 de marzo de 2008~~**ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS**

Para facilitar la circulación de los billetes de baja denominación y la moneda metálica, el Banco de la República ha suscrito contratos con Compañías Transportadoras de Valores, para que éstas operen como Bóvedas Anexas, atendiendo las operaciones de pagos y consignaciones en moneda metálica a las entidades financieras y cambios de efectivo tanto a estas como a entidades comerciales y terceros, teniendo en cuenta la reglamentación que para el efecto se detalla a continuación.

No obstante lo anterior, el Banco de la República continuará atendiendo éstas operaciones a las Entidades Financieras que deseen realizar a través del Departamento de Tesorería, las cuales se ajustarán a lo reglamentado en los Asuntos 01 y 33 del Manual de la mencionada dependencia.

1. CENTROS ÚNICOS DE EFECTIVO (CUE's)**1.1 PAGOS DE MONEDA METÁLICA**

Las Entidades Financieras que requieran provisión de moneda metálica para atender sus operaciones, podrán hacerlo a través de los Centros Únicos de Efectivo, con la oportunidad que cada entidad defina para la atención de estos requerimientos. En éste caso, la entidad solicitante registrará a través de la aplicación ANTARES su solicitud discriminando el monto requerido por denominaciones, la fecha en la cual se va a efectuar la operación y el nombre del CUE donde se va a tramitar. Para el efecto, la entidad solicitante dispone hasta las 13:30 horas del día hábil inmediatamente anterior a la fecha en la cual se realizará la operación. Si la solicitud es registrada dentro del horario establecido el sistema generará automáticamente el código de validación.

En el evento de detectar solicitudes ingresadas fuera del horario, el funcionario autorizado en el CUE deberá establecer la pertinencia de ésta y en caso de ser autorizada, solicitará al Banco de la República la generación del código de validación correspondiente.

El Banco de la República seguirá haciendo entrega de la moneda solicitada, de lunes a miércoles, mientras que los Centros Únicos de Efectivo podrán efectuar sus entregas cualquier día de la semana siguiente, operación que debe acordarse entre los interesados.

En las ciudades donde operen los Centros Únicos de Efectivo, el Banco de la República sólo entregará moneda metálica en bolsas tanto a las entidades financieras como al público por ventanilla.

El día hábil inmediatamente anterior o a más tardar al inicio de la jornada del día en que se vayan a efectuar los pagos, el funcionario autorizado en los Centros Únicos de Efectivo, consolida en ANTARES la(s) operación(es) registradas por las entidades financieras; con lo cual se da por enterado de las operaciones de provisión requeridas y por tanto deberá proceder a “preparar” y “verificar” las solicitudes tanto físicamente como en el sistema.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 178

Fecha: 08 de marzo de 2008
07**ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS**

De otra parte, el Jefe de Recibo y Pago a Bancos¹ del Banco de la República en Bogotá, D. C., monitoreará el sistema MASTER y la(s) operación(es) que se encuentre en estado “Verificada”, procederá en el mismo sistema, a cambiarlas al estado “Entrega de solicitudes de efectivo” de esta forma se afectan las cuentas de depósito de la(s) entidad(es) solicitante(s) y las cuentas contables de los CUE(s). Igualmente, se actualizan los datos de los estados de caja de las firmas donde se realizaron las operaciones. Por ahora, la actualización de los estados de caja no operará para las solicitudes tramitas a través de las sucursales del Banco.

En todos los casos para la entrega física de los valores se deberá obtener el “Comprobante de entrega de moneda metálica a Entidades Financieras” del sistema el cual imprimirán en dos ejemplares para ser suscrito por el funcionario que recibe el efectivo en nombre de las Entidades Financieras. Este documento solo se podrá obtener después de que el Banco de la República haya realizado la operación de “Entrega de solicitudes de efectivo” enunciada en el párrafo anterior.

La entrega de los signos metálicos se efectuará en bolsas cuyo contenido es igual al que opera actualmente para las transacciones con el Banco de la República. Sin embargo, la Entidad Financiera que así lo requiera, podrá solicitar moneda metálica en otras presentaciones diferentes a la antes mencionada, conservando el número de piezas determinado en la presentación estándar, en cuyo caso reconocerá a la Compañía Transportadora de Valores que le prestó el servicio, un valor adicional por la preparación de los signos, el cual acordarán directamente.

1.2 CONSIGNACIONES

Las consignaciones de moneda metálica que requieran efectuar las Entidades Financieras también podrán ser atendidas por las Compañías Transportadoras de Valores con las cuales el Banco de la República haya suscrito acuerdos para operar como Centro Únicos de Efectivo. Es decir, estos signos serán recibidos directamente en las instalaciones de las transportadoras.

Para este caso, el establecimiento bancario registrará a través de la aplicación ANTARES su solicitud, discriminando el monto a consignar por denominación, la fecha en la cual se va a efectuar la operación y el nombre del CUE donde se va a tramitar. La entidad solicitante dispone hasta las 13:30 horas del día hábil inmediatamente anterior a la fecha en la cual se realizará la operación. Si la solicitud es registrada dentro del horario establecido el sistema generará automáticamente el código de validación.

En el evento de detectar solicitudes ingresadas fuera del horario, el funcionario autorizado en el CUE deberá establecer la pertinencia de ésta y en caso de ser autorizada, solicitará al Banco de la República la generación del código de validación correspondiente.

El funcionario autorizado en (los) CUE(s) que las entidades financieras designe(n) para recibir sus consignaciones, deberá(n) colocar en estado “verificado”, en el sistema ANTARES, la operación, una vez corrobore que los valores físicos recibidos corresponden exactamente a los datos registrados por la entidad financiera en dicho sistema.



1 Jefe de Tesorería en Sucursales



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 178

Fecha: 07 de marzo de 2008

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

Por su parte, en las instalaciones del Banco de la República el Jefe de Recibo y Pago a Bancos² en Bogotá, procederá a pasar en el sistema MASTER la(s) operación(es) en estado “Verificada”, al de “Recibo de solicitudes de consignación”, de esta forma el sistema envía el hecho económico, con lo cual se afectan las cuentas de depósito de la(s) entidad(es) solicitante(s) y las cuentas contables de los CUE(s), al igual que actualiza los datos de los estados de caja de las transportadoras donde se hayan realizado las operaciones. Por ahora, la actualización de los estados de caja no operará para las solicitudes tramitas a través de las sucursales del Banco.

Para recibir las consignaciones, los Centros Únicos de Efectivo se imprimirán en dos ejemplares el “Comprobante de consignación de moneda metálica sujeta a verificación” el cual será suscrito tanto por un funcionario autorizado del Centro Único de Efectivo como por quien entrega el efectivo en nombre de las Entidades Financieras.

1.3 CAMBIOS

Los Centros Únicos de Efectivo podrán, por su cuenta y riesgo, realizar con terceros y/o Entidades Financieras, las siguientes operaciones de cambio, con los billetes y signos metálicos depositados en el fondo del Banco de la República:

- Recibir billetes de alta denominación y entregar a cambio billetes aptos y/o nuevos de baja denominación.
- Recibir billetes deteriorados de baja denominación y entregar a cambio de billetes aptos y/o nuevos de baja denominación.
- Recibir billetes de cualquier denominación³ a cambio de moneda metálica de cualquier denominación.
- Cambiar moneda metálica de cualquier denominación por moneda metálica de cualquiera otra denominación.
- Recibir billetes de cualquier denominación⁴ y entregar a cambio billetes aptos y/o nuevos de baja denominación y/o moneda metálica de cualquier denominación.

En todos los casos, el funcionario autorizado en (los) CUE(s) registrará a través de la aplicación ANTARES y hasta las 13:30 horas de cada día hábil las operaciones de cambio realizadas por terceros y/o entidad financiera. Con base en los registros efectuados hasta la hora antes enunciada el Banco de la República procederá a cambiarlas al estado “aprobado”, de esta forma el sistema efectuará la actualización de los estados de caja para la fecha del registro; las operaciones registradas con posterioridad a la citada hora, una vez aprobadas afectarán los saldos del siguiente día hábil. Por ahora, la actualización de los estados de caja no operará para las solicitudes tramitas a través de las sucursales del Banco.

Para realizar las operaciones de cambio, los Centros Únicos de Efectivo imprimirán, en dos ejemplares, el “Comprobante de cambio de especies monetarias” el cual será suscrito por un

² Ibidem

³ El billete de baja denominación debe ser deteriorado.

⁴ Ibidem.



Fecha: 07 de marzo de 2008

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

funcionario autorizado del Centro Único de Efectivo y por quien realizó la operación en nombre de las entidades financieras, comerciales y/o terceros.

1.4 TRASLADO ENTRE CENTROS ÚNICOS DE EFECTIVO

Para facilitar la circulación y atender con mayor oportunidad la demanda presentada de signos metálicos y/o billetes, el Banco de la República podrá autorizar traslados entre los Centros Únicos de Efectivo que operan en una misma ciudad con las diferentes Compañías Transportadoras de Valores, excepto para los CUE's instalados en Pereira, en donde podrán autorizarse en cualquier trayecto de la denominada zona cafetera, Manizales, Armenia y/o Pereira. Estos signos no serán sometidos al proceso de conteo, clasificación y/o verificación, salvo que sean reempacados para modificar su presentación.

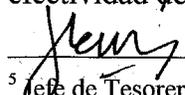
El traslado o movilización de los valores será previamente coordinado entre el Banco de la República y las Compañías Transportadoras, por los menos con dos (2) días hábiles de antelación al movimiento. Para el efecto, el Jefe de Recibo y Pago a Bancos⁵ en la Oficina Principal, o quien este delegue, registrará en el sistema MASTER⁶ un traslado entre CUE's y, por correo electrónico y con la seguridad PKI remitirá a las respectivas transportadoras de valores, el comprobante "Traslado entre Depósitos de Efectivo en Moneda Nacional", que se genera como producto de dicho registro y en el cual se especifican los CUE's involucrados, denominaciones, cantidades, y montos a trasladar.

El día hábil anterior al movimiento, la Compañía de Valores encargada del transporte del efectivo, reportará a la Oficina del Banco de la República que autorizó el movimiento, los datos de la tripulación y vehículos que participarán en el operativo en el Anexo No. 2: "Reporte de personal que participa en operativo de movimiento de numerario", con el propósito de que se verifique su contenido, posteriormente el documento será remitido al CUE que entrega los valores.

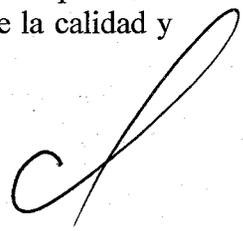
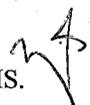
El día del movimiento, el CUE que entrega los signos requeridos imprimirá el comprobante de traslado en tres ejemplares, el cual será refrendado por los funcionarios autorizados de las Transportadoras que intervinieron en el movimiento (quien entrega y quien recibe), y entregará como soporte una copia a cada CUE, y la tercera copia la remitirá al siguiente día hábil de la operación a la oficina del Banco de la República.

1.5 PROCESOS DE CONTEO, VERIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

La moneda metálica recibida en consignaciones y/o en operaciones de cambio en las instalaciones de las Transportadoras de Valores autorizadas, se someterán a procesos de conteo, verificación, clasificación y autenticación, bajo las más estrictas medidas de seguridad y con equipos que validen los signos metálicos por conductibilidad, permeabilidad, diámetro y grosor o cualquier otra tecnología que se acuerde con el Banco de la República, siempre y cuando garantice la calidad y efectividad del proceso.


⁵ Jefe de Tesorería en Sucursales.

⁶ En las sucursales se registrará a través del sistema ATLANTIS.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 178**Fecha: ~~07 de marzo de 2008~~**ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS**

El proceso de conteo, verificación, clasificación y autenticación de los signos depositados en consignación en los Centros Únicos de Efectivo tendrá un costo para las entidades consignantes, el cual acordarán directamente con cada empresa.

1.5.1 Diferencias detectadas en las instalaciones de los Centros Únicos de Efectivo:

Las diferencias que eventualmente se detecten en el proceso de conteo, verificación, clasificación y autenticación de consignaciones, serán reportadas por las Transportadoras de Valores al Banco de la República, con el fin de efectuar los correspondientes registros contables, afectando las cuentas de depósito de las entidades consignantes.

Para reportar al Banco de la República las diferencias detectadas en los procesos de conteo, verificación, clasificación y autenticación, que adelanten las Transportadoras de Valores, será utilizado y remitido al Banco el Anexo No. 3 “Diferencias encontradas durante el proceso de recuento de moneda metálica y/o billetes”.

1.5.2 Moneda metálica y/o billetes falsos:

Para remitir las especies falsas detectadas durante los procesos de conteo, clasificación, autenticación y verificación, al Departamento Técnico Industrial del Banco ubicado en la Central de Efectivo, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- a. El día hábil inmediatamente anterior a la entrega, a más tardar a las 13:30 horas, la Transportadora que hará la entrega, diligenciará el Anexo No. 4 "Moneda Metálica y/o Billetes Falsos detectados durante el proceso de recuento", en el cual quedará registrada la cantidad, denominación de las especies falsas, fecha, y monto de la operación, la Entidad a la que se le encontraron los signos y el nombre del Cajero correspondiente y lo enviará, vía correo electrónico bajo seguridad PKI a la Sección de Recibo y Pago a Bancos del Departamento de Tesorería.
- b. Dicha Sección dará curso de la información recibida al Departamento Técnico Industrial y coordinará la logística para facilitar el recibo por parte de esta dependencia de las especies anunciadas.

1.5.3 Diferencias detectadas en las instalaciones del Banco de la República:

El Banco de la República, en principio, se reservará un plazo de 90 días calendario para dar conformidad a los billetes de alta denominación (\$10.000, \$20.000 y \$50.000) y de 180 días para billetes de baja denominación (\$1.000, \$2.000 y \$5.000), contados a partir del día de la restitución, para efectuar el conteo, clasificación, verificación y autenticación de los billetes y/o moneda metálica entregados por los Centros Únicos de Efectivo y reportar las novedades que se presenten como resultado de estos procesos. En todo caso, durante los diez (10) primeros días hábiles de cada mes el área encargada del proceso de verificación remitirá un reporte detallado sobre las diferencias detectadas durante el periodo mensual anterior y además de solicitar la adopción de las medidas de control y verificación pertinentes para evitar su ocurrencia, solicitará el reintegro de los



Fecha: 07 de marzo de 2008

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

valores y/o efectuará la devolución de los montos sobrantes. Actividad que debe desarrollarse antes del cierre contable de cada mes.

El CUE deberá pagar el monto de los faltantes (incluyendo falsos y/o no cambiables) a través de consignación por ventanilla, en el área de Tesorería de la Oficina del Banco de la República encargada del control de ejecución del contrato. Los montos sobrantes le serán devueltos al CUE por ventanilla, a la persona que autoricen por escrito.

1.6 TRASLADOS DESDE O HACIA EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Cuando las existencias de billete y/o moneda metálica en poder de los Centros Únicos de Efectivo representen una cifra muy cercana a los topes establecidos en cada contrato en número de bolsas y/o valor, y/o en caso de considerarse excesivo el monto de los valores en poder de las transportadoras a juicio del Banco de la República, se acordarán traslados de billete y/o moneda metálica. En este caso, las Compañías Transportadoras registrarán en el sistema ANTARES, hasta las 13:30 horas del día hábil inmediatamente anterior, como una “Consignación de billete/moneda metálica por un CUE”, las denominaciones, cantidades y montos de la moneda metálica y/o billetes a trasladar al Banco de la República.

Antes de proceder a recibir el efectivo, el Supervisor¹ y el Cajero del área de Tesorería del Banco de la República, consultarán la operación en la aplicación MASTER, generarán el “Comprobante de consignación sujeta a verificación” e iniciarán el proceso de recibo, constatando contra el documento y por denominación, que las cantidades entregadas por la transportadora sean consistentes, “paqueteando” cada paquete para constatar que cada paca contenga 10 fajos, de ser así suscribirán el original y la copia del documento, estamparán un reloj de recibido y solicitarán la firma del emisario, quien además estampará su huella dactilar y número de cédula. La copia del Comprobante de Consignación será entregada al representante de la transportadora y el Original quedará como soporte de la contabilidad. Culminado el proceso de recibo por parte del Banco de la República, se registrará el recibo de la consignación en el sistema MASTER, paso con el cual se efectúan los registros contables pertinentes y actualizan los saldos de los estados de caja. Por ahora, la actualización de los estados de caja no operará para las solicitudes tramitadas a través de las sucursales del Banco.

Si se detectan diferencias entre el total de los datos registrados en el comprobante de consignación sujeta a verificación y el dinero efectivamente recibido, se procederá a devolver el total de la consignación reportando a través del correo electrónico tal novedad al Funcionario encargado del manejo del Centro de Efectivo. En consecuencia el funcionario del Banco de la República anulará en el sistema la solicitud de consignación de efectivo.

En cuanto a las necesidades de efectivo (billete de baja denominación y/o moneda metálica) que requieren los CUE's para atender sus operaciones, las Compañías Transportadoras registrarán en el sistema ANTARES, hasta las 13:30 horas del día hábil inmediatamente anterior, como una “Provisión de billete/moneda metálica para un CUE”, las denominaciones, cantidades y montos de la moneda metálica y/o billetes requeridos.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 178**

Fecha: 07 de marzo de 2008

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

El día del pago, el emisario autorizado para el retiro ingresará al sistema ANTARES, en la terminal de computador ubicada en cada ventanilla en las instalaciones del Banco de la República, digitará el Código de Validación, el nombre de la transportadora que representa y el valor neto del retiro para el cual fue autorizado, información que validará el sistema.

El Cajero o Supervisor de Tesorería en la Oficina Principal³, verificará en el sistema MASTER que la solicitud haya quedado en estado “validado” y procederá a identificar al funcionario autorizado por la transportadora, quien presentará el carné de autorización de ingreso y la Cédula de Ciudadanía. A continuación procederá a dejar la operación en estado “verificada”, en señal de que ha realizado la identificación física del emisario autorizado para el retiro, finalmente procederá a ejecutar en el sistema la opción de entrega del efectivo con el fin de realizar el registro contable pertinente y la actualización de los saldos en los estados de caja dejando la operación en estado “entregada”. Por ahora, la actualización de los estados de caja no operará para las solicitudes tramitas a través de las sucursales del Banco.

El Banco de la República generará el comprobante de pago correspondiente en el Sistema MASTER, en el cual se detalla el pago por denominación. Las pacas se entregarán al emisario autorizado para el retiro, en el mismo orden en que se presentan en el comprobante; es obligación de quien recibe verificar que cada paca tenga diez fajos y/o que las bolsas de moneda metálica correspondan en cantidad y denominación, y que éstas se encuentren debidamente aseguradas, antes de firmar en señal de conformidad y estampar su huella dactilar. No obstante, en caso de no hacerlo y suscribir los comprobantes de pago se exime al Banco de la República de cualquier responsabilidad en este sentido.

Las transportadoras que retiren dinero del Banco de la República, para la operación de las bóvedas anexas, si lo estiman conveniente, pueden efectuar una verificación total o parcial del dinero que reciben, en presencia del funcionario que efectúa el pago, para este efecto se les suministrará las máquinas recontadoras que requieran.

2. CENTROS DE EFECTIVO (CE's)**2.1 CAMBIOS**

En los Centros de Efectivo, ubicados en ciudades en donde la Oficina del Banco de la República es considerada como Agencia Cultural y por consiguiente no cuenta con área de Tesorería, únicamente se atenderán operaciones de cambio con Entidades Financieras, y/o el Centro de Efectivo mismo, las cuales no tendrán costo alguno para el usuario, bajo las siguientes modalidades:

- Cambios de billetes deteriorados de baja denominación por billetes aptos y/o nuevos de baja denominación.
- Cambios de billetes de alta denominación por billetes aptos y/o nuevos de baja denominación.
- Cambios de billetes deteriorados de baja denominación por moneda metálica.
- Cambios de billetes de alta denominación por moneda metálica.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 178**

Fecha: 07 de marzo de 2008

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

El registro de estas operaciones se efectuara siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 1.3 de esta circular. En el Fondo del Banco de la República no se recibirá moneda metálica en las operaciones de cambio.

Las Compañías Transportadoras de Valores en donde operen los Centros de Efectivo contarán y verificarán a nivel de bolsas, las monedas que trasladen del fondo del Banco de la República al fondo de una entidad bancaria.

Así mismo y por su cuenta y riesgo, las Compañías Transportadoras, podrán efectuar operaciones de cambio con terceros, siempre y cuando se ajusten a las anteriores modalidades. En todo caso, responderán al Banco de la República por el contenido de fajos y pacas que movilicen a través de estas transacciones.

Las especies falsas detectadas a terceros en el Centro de Efectivo durante las operaciones de cambio, deberán ser remitidas al Departamento Técnico Industrial del Banco de la República en la Central de Efectivo en Bogotá, D. C., atendiendo el procedimiento descrito en el numeral 1.5.2 de esta circular.

2.1.1 Diferencias detectadas en las instalaciones del Banco de la República

Los billetes recibidos a las Entidades Bancarias en las Compañías Transportadoras de Valores en operaciones de cambio y aquellos cuyo responsable es la misma transportadora, una vez lleguen a las instalaciones del Banco de la República serán considerados sujetos a verificación. El Banco de la República, en principio, se reservará para dar conformidad un plazo de noventa (90) días calendario para los billetes de alta denominación y ciento ochenta (180) días calendario para los billetes de baja denominación, contados a partir de la fecha de restitución y en caso de detectarse diferencias (faltantes, sobrantes, especies falsas y/o no cambiabiles), se procederá con el abono y/o cargo en la Cuenta de Depósito si corresponden a una Entidad Financiera, si fueron preparados por la Compañía Transportadora, se seguirá el procedimiento definido en el numeral 1.5.3 de la presente Circular.

2.2 TRASLADOS DESDE O HACIA EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Con base en los informes de la Sección de Emisión y Análisis, el Grupo de Remesas del Departamento de Tesorería en Bogotá, D. C., determinará el traslado de billete y/o moneda metálica entre el Banco de la República y el Centro de Efectivo; la mencionada Sección informará a la Sección de Recibo y Pago a Bancos o al Gerente y Jefe de Tesorería de la sucursal que despachará la remesa, según corresponda, así como todos los detalles pertinentes de la misma. En este caso, el Banco de la República registrará en el sistema MASTER la operación y procederá a su despacho teniendo en cuenta, además de las normas establecidas en la circular reglamentaria interna DTE – 170 del 28 de junio de 2005. “REMESAS DE VALORES”, los siguientes aspectos:

- Si es la Oficina Principal la que atenderá un requerimiento de efectivo de un CE, el Jefe de Recibo y Pago a Bancos, o quien éste delegue, registra en el sistema MASTER, por la opción “Captura de órdenes de remesas entre oficinas”, el traslado aprobado de billetes y/o moneda

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 178**

Fecha: 07 de marzo de 2008

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

- metálica entre esta oficina y la sucursal del Banco de la República encargada del control de ejecución del contrato, no obstante que el despacho se hace directamente al CE.
- Si es otra sucursal, diferente a la encargada del control de ejecución del contrato, el Jefe de Tesorería de la primera registra en ATLANTIS y SIC el despacho de la remesa, con destino a la sucursal que controla al CE.
 - Si el despacho de valores lo hace la sucursal del Banco que controla la ejecución del contrato, el Jefe de Tesorería de la misma procede a registrar en ATLANTIS y SIC el traslado entre depósitos propios.
 - En todos los casos el CE debe confirmar, vía correo electrónico, a su sucursal de control el recibo de los valores y, a su vez, el Jefe de Tesorería de ésta, o quien él delegue, registra en los sistemas ATLANTIS y SIC el recibo de la remesa, alojándola en el depósito que corresponda al CE.
- 3. NORMAS COMUNES A LOS CENTROS ÚNICOS DE EFECTIVO Y CENTROS DE EFECTIVO**

3.1 Moneda metálica

Para la moneda metálica se deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

- La moneda estará empacada en bolsas nuevas de polipropileno o de fibra geotextil, con bozal de amarre, de 28x46 centímetros y con su precinto de seguridad respectivo. En el caso de las bolsas de moneda metálica nueva estarán cosidas con pita.
- La cantidad de bolsas por estiba de madera y su identificación por denominación será la siguiente.

DENOM	BOLSAS POR ESTIBA	COLOR DE LAS BOLSAS
10	150	ROJO
20	100	VERDE
20 NF	100	VERDE
50	100	NEGRO
100	100	AMARILLO
200	60	NARANJA
500	70	CAFÉ
1.000	70	AZUL

Dentro de cada bolsa deberá introducirse un tiquete con la fecha y el código de la persona responsable de su contenido. Igualmente, las bolsas se deberán marcar exteriormente con la denominación, el valor y color distintivo de cada signo. Cada bolsa deberá contener las cantidades de moneda que se detallan a continuación:



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 178

Fecha: 07 de marzo de 2008

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

Antiguo diseño			Nuevo diseño		
Denom.	Cantidad de monedas por bolsa	Valor de cada bolsa	Denom.	Cantidad de monedas por bolsa	Valor de cada bolsa
\$1	1.500	1.500	Fraccionaria ⁷		
\$2	1.500	3.000	\$5	2.000	10.000
\$5	1.000	5.000	\$10	2.000	20.000
\$10	1.000	10.000	\$20	2.500	50.000
\$20	1.250	25.000	\$50	2.000	100.000
\$50	1.000	50.000	\$100	2.000	200.000
			\$200	2.500	500.000
			\$500	2.000	1.000.000
			\$1.000	2.000	2.000.000

3.1.1 BILLETE

Para la entrega del billete al Banco de la República se deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

- Los billetes entregados por las Compañías Transportadoras, deberán estar debidamente empacados permitiendo la diferenciación de cada una de las entidades financieras o la transportadora misma.
- Dadas las recurrentes diferencias que se detectan en nuestros procesos de clasificación, los Funcionarios designados por el Banco de la República para recibir el billete, seleccionarán, de los billetes a cargo de la transportadora, mínimo un paquete por denominación y procederán a verificar en por lo menos una paca que cada fajo contenga 100 billetes, adicionalmente, por “abaniqueo” revisará que el fajo esté conformado por billetes de la misma denominación y que no estén incluidos billetes rotos o pegados. Dependiendo del volumen de la consignación, el Funcionario del Banco de la República podrá ampliar la muestra para verificación. Una vez realizada la verificación se procederá a reempacar la paca o pacas seleccionadas en bolsas de seguridad para paca del Banco de la República, igualmente se procederá a reempacar el paquete en una bolsa de seguridad para paquete. Este procedimiento solo corresponde a un requisito previo al recibo de la consignación y por tanto no podrá considerarse como la conformidad del depósito. Este proceso debe realizarse en frente del delegado de la entidad consignante y en un lugar que facilite la grabación del proceso a través del circuito cerrado de televisión y en el comprobante generado por el Banco se dejará evidencia del proceso de verificación adelantado por quienes recibieron el depósito.

Si la muestra seleccionada es correcta se procederá al recibo de la restitución, por denominación, en el mismo orden en que aparecen relacionadas en el formato, paqueteando cada paquete para constatar que cada paca contiene 10 fajos. Si el efectivo recibido coincide

⁷ Los signos metálicos de las denominaciones de \$0.10, \$0.20 \$0.25 y \$0.50 deben ser empacados en cantidades equivalentes a \$500.00, para las de \$0.02, \$0.05 su contenido no podrá superar \$100.00 y la de \$0.01, \$50.00



Fecha: 07 de marzo de 2008

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

- con los datos relacionados en el formulario, los totales son correctos, y en la muestra seleccionada no se detectó ninguna diferencia, quienes reciben estamparán un reloj de recibido y su firma en el original y copia del comprobante, y procederán a hacerle entrega de una copia al representante de la Transportadora. El original debe quedar como soporte de la contabilidad.
- Si en la muestra seleccionada se detectan diferencias en alguna de las denominaciones o no coinciden los datos registrados en el formulario y el dinero efectivamente recibido, se procederá a devolver el total de la restitución reportando tal novedad al Funcionario encargado del manejo del efectivo de la entidad en Bogotá o las sucursales. El dinero devuelto deberá ser restituido a más tardar el día hábil siguiente, con las correcciones pertinentes, lo cual será corroborado aplicando nuevamente los procedimientos descritos anteriormente.
 - Solo se recibirán paquetes completos conformados por 10 pacas de 10 fajos para los billetes de baja denominación, y pacas completas de 10 fajos para los billetes de alta denominación. Los fajos deben estar constituidos por 100 billetes de una misma denominación, los cuales deben venir sujetos con la tira distintiva de El Depositario o Entidad Financiera (No se aceptan pacas que contengan fajillas de otra entidad).
 - Las pacas deben venir debidamente zunchadas en cruz, con el fin de garantizar mayor seguridad y consistencia al momento de elaborar los paquetes. Los fajos se colocarán de tal forma que queden 5 fajillas a cada lado del zuncho central.
 - Dentro de cada fajo los billetes se colocarán "orientados" y "careados", es decir, con la efigie en un mismo lado y en igual posición.
 - Las pacas de una misma denominación y preparadas por un mismo Cajero, deben empacarse debidamente en bolsas plásticas transparentes, calibre 2" conformando paquetes con 10 pacas.
 - Los mencionados paquetes deben sellarse con cinta adhesiva transparente, mínimo de 5 centímetros de ancho, envolviéndolos en cruz y sellándolos completamente, con el fin de garantizar la integridad de su contenido.
 - Sobre el lomo de cada fajo se estampará un sello con el código del Cajero responsable del último recuento.
 - No se aceptarán paquetes que contengan más de una denominación o que incluyan pacas preparadas por diferentes Cajeros.

3.2 REPORTE

Con el propósito de mantener un control contable y de registro permanente sobre las operaciones generadas en cumplimiento de los contratos suscritos con las Compañías Transportadoras de Valores, éstas remitirán el día hábil siguiente al área de Tesorería del Banco de la Republica en la ciudad donde esté instalado el Centro Único de Efectivo y/o la Sucursal denominada "Origen" encargada del control de la operatividad del Centro de Efectivo o a la que el Banco indique, los documentos físicos generados por el sistema debidamente firmados por quienes intervinieron en cada una de las Operaciones de Cambio, Pagos y/o Consignaciones, así como los estados de caja. Estos documentos corresponden al soporte de las operaciones realizadas en cada una de las bóvedas anexas y por tanto se adjuntarán al movimiento diario en cada oficina. Igualmente, los siguientes reportes en caso de presentarse la actividad correspondiente:

- Anexo No.1: "Acta de destrucción de documentos conservados en los CUE's y/o CE's".
- Anexo No.3: "Diferencias encontradas durante el proceso de recuento de moneda metálica"



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 178

Fecha: 07 de marzo de 2008

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

- Anexo No.4: "Moneda metálica y/o billetes falsos detectados durante el proceso de recuento".

3.3 INSPECCIONES Y ARQUEOS

El Banco de la República, podrá en cualquier momento efectuar inspecciones a los Centros Únicos de Efectivo y/o Centros de Efectivo y/o a las instalaciones fijas o móviles en donde las Compañías Transportadoras de Valores en cumplimiento de los contratos mantengan numerario, sin perjuicio de las visitas de inspección y control de la Auditoría del Banco, en cumplimiento de sus funciones y de las que llegaren a solicitar los demás órganos de inspección, vigilancia y control competentes.

Funcionarios del Banco de la República en cada ciudad practicarán una visita trimestral a cada Centro Único de Efectivo y/o Centro de Efectivo, de lunes a viernes dentro del horario bancario para cada ciudad, para lo cual el Jefe del área de Tesorería o el funcionario delegado para el control de la operatividad del contrato, el día hábil anterior a la visita y a través del correo electrónico, notificará a la Compañía Transportadora el nombre e identificación del (los) funcionario(s) que asistirá(n) en representación del Banco, el (los) cual(es) deberán tener conocimiento y/o práctica en el manejo de numerario o que haya(n) sido capacitado(s) para efectuarlo como ocurre en las ciudades en donde el Banco no cuenta con área de Tesorería de las visitas de inspección se dejará constancia diligenciando la Forma BR-3-637-0 "Acta de Verificación y Control de moneda metálica y billete existente en los Centros Únicos de Efectivo".

No obstante lo anterior, en caso de requerirse una visita en horario y/o días diferentes a los establecidos en el párrafo anterior, el Director y/o Subdirector del Departamento de Tesorería en la Oficina Principal y/o el Gerente en las sucursales, informará tal novedad a la firma transportadora solicitando autorización para el ingreso del personal requerido, con una antelación no inferior a ocho (8) horas. Esta solicitud será dirigida al área de Seguridad de la transportadora pertinente; igual procedimiento se aplicará en caso de requerirse el ingreso de personal diferente al autorizado en forma permanente.

Igualmente, con el fin de mantener control y seguridad en las áreas definidas por cada firma para la operación del Centro Único de Efectivo, sólo se autorizará el ingreso simultáneo de dos (2) Funcionarios del Banco de la República, debidamente autorizados para practicar visitas de inspección.

Si durante la visita es detectada alguna diferencia, la Compañía Transportadora se obliga a ajustar los inventarios a lo reflejado en los Estados Diarios de Caja detallados. Para soportar los valores en tránsito y/o procesamiento, el Centro Único de Efectivo tendrá un documento soporte del movimiento, debidamente autorizado, además de reflejar claramente el movimiento, de lo contrario se considera como una diferencia y quedará constancia de la novedad en el Acta de Arqueo. Igualmente, se remitirá una carta al Director del Centro Único de Efectivo por parte del Banco de la República solicitando la adopción de los correctivos sobre este tipo de inexactitudes.

De otra parte, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, las Compañías Transportadoras de Valores remitirán al área de Tesorería encargada de la administración del CUE o del CE, según corresponda, copia de los documentos soporte de las actividades de verificación o arqueo, ejercidas por sus organismos internos y/o externos de control o supervisión.



Fecha 7 de marzo de 2008

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS**3.4 CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS Y COMPROBANTES**

Las copias de los comprobantes, registros y demás documentos relacionados con las operaciones efectuadas en los CUE's y/o CE's, serán conservados durante tres (3) meses, culminado este período serán destruidos, dejando constancia de ello en el "Acta de destrucción de documentos conservados en los Centros Únicos de Efectivo y/o Centros de Efectivo", Anexo No. 1, la cual será entregada por la transportadora dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, al área de Tesorería del Banco de la República encargada de la administración del CUE y/o el CE.

3.5 COMUNICACIONES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

La Transmisión de mensajes electrónicos que se establecen en este asunto, será efectuada vía Internet utilizando las cuentas de correo organizacionales, de fácil identificación para la entidad emisora, incluyendo dentro de los destinatarios los buzones corporativos o repositorios que el Banco de la República ha dispuesto para el almacenamiento de la información, los cuales han sido reportados por el Departamento de Tesorería a cada Compañía Transportadora.

Los archivos deberán adjuntarse cifrados y encriptados con la seguridad PKI, requisito necesario para declarar el mensaje como válido.

Con el propósito de optimizar el tratamiento archivístico de los mensajes que se generen desde y hacia las Compañías Transportadoras de Valores que operan como Centros Únicos de efectivo y/o Centros de Efectivo, es necesario aclarar el protocolo de los mensajes y el direccionamiento de éstos al buzón de la sucursal del Banco de la República que realizará la operación y/o el responsable de la Administración del Centro de Efectivo.

En el campo "Asunto" de cada mensaje se deberá indicar el tipo de operación, utilizando la siguiente identificación según corresponda:

- Estado de Caja + Nombre del CUE o CE + Sucursal destino: para remitir el Estado de Caja y los reportes consolidados tanto de las restituciones semanales como de las operaciones de cambio y/o pagos. Aplica únicamente para las operaciones realizadas en las ciudades diferentes a Bogotá, D. C.
- Solicitud de Restitución de billete y/o moneda No. (xx) + Nombre del CE + Ciudad Sucursal de destino: cuando se requiera suministro de numerario para abastecer el CE. Las (xx) corresponden a la secuencia numérica que operará en cada CE.
- Solicitud expedición (renovación o anulación) de carnets + Ciudad sucursal de destino.
- En caso de requerir una modificación al mensaje remitido, a la denominación del asunto del mensaje se deberá anteponer la palabra MODIFICACIÓN.
- Incluir tanto para la encriptación del archivo como para el envío del mensaje, a los funcionarios de la sucursal que corresponda, y a los repositorios de las Oficinas correspondientes.
- Es necesario encriptar y firmar la información para los repositorios utilizando la llave "Genérico Archivo General", nombre con el cual aparece en la libreta de direcciones del PKI.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 178

Fecha: 07 de marzo de 2008

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

4. GLOSARIO

- Abaniquo: desplegar manualmente cada fajo y de manera visual verificar que los billetes correspondan a una misma de denominación y/o estado.
- Almacenamiento y custodia: Servicio mediante el cual la transportadora de valores se obliga a mantener y almacenar billetes y monedas metálicas y a custodiar y responder por unos y otras, adquiriendo el deber de su cuidado y conservación, y debiendo responder por cualquier pérdida que eventualmente ocurra.
- Autenticación: Proceso mediante el cual se verifican las características de seguridad presentes en los signos emitidos por el Banco de la República, las cuales confirman su calidad de autentico y le dan un valor cambiable.
- Billetes de alta denominación: Son los billetes en circulación de diez mil (\$10.000), veinte mil (\$20.000) y cincuenta mil (\$50.000) pesos colombianos.
- Billetes de baja denominación: Son los billetes en circulación de mil (\$1.000), dos mil (\$2.000) y cinco mil (\$5.000) pesos colombianos.
- Billetes deteriorados: Son las especies monetarias que por haber perdido algunas de las características no permiten su fácil identificación como moneda de curso legal o que por el uso han perdido algunas de las características de seguridad y/o calidad con que fueron emitidos.
- Billetes Nuevos y Aptos: Son billetes representativos de moneda legal colombiana que se encuentran en buen estado para circular, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Banco.
- Centro de Efectivo (CE's): Es un lugar operado bajo la responsabilidad de una Transportadora de Valores para el almacenamiento, custodia y realización de operaciones de cambio de billetes y/o monedas metálicas en circulación. Estos se localizan en ciudades donde el Banco de la República no opera con área de Tesorería.
- Centro Único de Efectivo (CUE's): Es el lugar operado bajo la responsabilidad de una Transportadora de Valores para la recepción, conteo, autenticación, clasificación, guarda y custodia de billetes y monedas metálicas en circulación. Estos se localizan en ciudades donde el Banco de la República opera con área de Tesorería y la ciudad de Pereira.
- Verificación: Proceso mediante el cual se verifica la cantidad y autenticidad de los signos monetarios (billetes y monedas metálicas).
- Clasificación: Consiste en la separación de los signos monetarios que pueden seguir circulando de aquellos que han perdido algunas características de seguridad y que por su estado de deterioro no se consideran aptos para volver a recircular.
- Depositario: Entidad que presta los servicios de depósito y almacenamiento, con responsabilidad de custodiar los fondos de billetes y/o monedas metálicas que son propiedad de el Banco. El Depositario responderá por cualquier pérdida o daño total o parcial ocurrido a las especies monetarias que reciba.
- Elementos de remesa: Elementos necesarios para el empaque seguro de los valores, constituyéndolos en unidades de carga clara y firmemente selladas, que cuentan con valor declarado y una identificación única por unidad de carga.
- Fondo: Es el monto de los recursos, billetes y moneda metálica, entregados por el Banco de la República a el depositario para que los almacene y custodie bajo su responsabilidad.
- Moneda Metálica: Son los signos metálicos en circulación de diez (\$10), veinte (\$20), cincuenta (\$50), cien (\$100), doscientos (\$200) y quinientos (\$500) pesos colombianos.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 178

Fecha: 07 de marzo de 2008

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

- Paca: Es un grupo de diez (10) fajos de cien (100) billetes cada uno, de una misma denominación.
- Paqueteo: Conteo y verificación a nivel de fajos; incluye contar y verificar que existan diez (10) fajos por cada paca y que éstos sean de la misma denominación.
- Presentación estándar: Para moneda metálica, es el empaque en bolsas nuevas de polipropileno, con bozal de amarre, cosidas y/o con precintos de seguridad, con 2.000 unidades de una misma denominación, excepto las de \$20 y \$200 pesos que contienen 2.500 unidades. Para billetes en Bogotá, pacas o paquetes de 10 pacas plastificadas de una misma denominación y en Sucursales, pacas o paquetes de seis (6) o doce (12) pacas.
- Presentación para Banco República: Para billetes, pacas de diez (10) fajos, cada uno conformado por cien (100) billetes de una misma denominación, careados y orientados en un mismo sentido, identificados con fajillas de la Entidad Bancaria o Transportadora de origen y el nombre del Cajero responsable por su contenido.
- Recuento: Proceso mediante el cual se verifica la cantidad de piezas de una unidad de empaque de acuerdo con la presentación estándar.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 178
ANEXO No. 1

Hoja 16-A1-1

Fecha: ~~07 de marzo de 2008~~

ASUNTO: 16: OPERACIONES CON BOVEDAS ANEXAS

ANEXO No. 1

ACTA DE DESTRUCCION DE DOCUMENTOS CONSERVADOS EN LOS CENTROS ÚNICOS DE EFECTIVO Y/O CENTROS DE EFECTIVO

Acta No. _____

Centro Único de Efectivo y/o Centro de Efectivo: _____

Ciudad: _____

Fecha: _____

Señores Banco de la República, los suscritos: (Nombre funcionario responsable del Centro Único de Efectivo, cargo e identificación y Nombre del encargado directo del Centro Único de Efectivo, cargo e identificación)

Certifican que los documentos contenidos en las carpetas que a continuación se relacionan, cumplieron con el tiempo de conservación establecido en el contrato que rige la operación de este Centro Único de Efectivo. La documentación que es objeto de destrucción se detalla a continuación:

NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CIERRE

En constancia de la realización de este proceso se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron a los ____ días del mes de _____ del año _____.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 178
ANEXO No. 2

Hoja 16-A2-1

Fecha: 07 de marzo de 2008

ASUNTO: 16: OPERACIONES CON BOVEDAS ANEXAS

ANEXO No. 2

REPORTE DE PERSONAL QUE PARTICIPA EN OPERATIVO DE MOVIMIENTO DE NUMERARIO

CIUDAD _____

FECHA _____

Señores

A continuación nos permitimos relacionar el personal y vehículos que participarán en la operación de transporte de numerario autorizada por ustedes:

AUTORIZACIÓN BANCO REPÚBLICA No

FECHA DEL TRASLADO

ORIGEN (LUGAR Y CIUDAD)	

DESTINO (LUGAR Y CIUDAD)	

JEFE DEL OPERATIVO

NOMBRE	CEDULA	EXPEDIDA EN

ESCOLTA

NOMBRE	CEDULA	EXPEDIDA EN

TRIPULACIÓN

NOMBRE	CEDULA	EXPEDIDA EN

VEHÍCULO

TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	MODELO	PLACA VEHÍCULO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 178
ANEXO No. 3

Hoja 16-A3-1

Fecha: 07 de marzo de 2008

ASUNTO: 16: OPERACIONES CON BOVEDAS ANEXAS

ANEXO No. 3

CENTRO ÚNICO DE EFECTIVO

**DIFERENCIAS ENCONTRADAS DURANTE EL PROCESO DE RECuento
DE MONEDA METÁLICA**

Ciudad _____

Fecha _____

1. DETALLE DE LA OPERACIÓN

FECHA DE RECIBO	BANCO	DENOMINACION	CANTIDAD DE BOLSAS	CANTIDAD DE PACAS	VALOR
TOTALES			0	0	\$ 0,00

2. PROCESO

FECHA	DENOMINACION	CANTIDAD DE BOLSAS	CANTIDAD DE PACAS	VALOR	RECONTADO POR
TOTALES		0	0	\$ 0,00	

3. RESULTADO DEL PROCESO

DENOMINACION	ESPECIES SOBRANTES		ESPECIES FALTANTES		ESPECIES FALSAS	
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
TOTALES	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00

PREPARÓ

FIRMAS AUTORIZADAS

[Handwritten signature]
Jenny

[Handwritten signatures]



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 178
ANEXO No. 4

Hoja 16-A4-1

Fecha: 07 de marzo de 2008

ASUNTO: 16: OPERACIONES CON BOVEDAS ANEXAS

ANEXO No. 4

CENTRO ÚNICO DE EFECTIVO

**MONEDA METÁLICA Y/O BILLETES FALSOS
DETECTADOS DURANTE EL PROCESO DE RECuento**

Ciudad y Fecha _____

Señores
DEPARTAMENTO TECNICO INDUSTRIAL
Subgerencia Industrial y de Tesorería
Banco de la República

Nos permitimos remitir la siguiente moneda falsa detectada en consignaciones sujetas a verificación u operaciones de cambio efectuadas a _____ con el objeto de que se efectúen los correspondientes análisis técnicos y se adelanten las gestiones que estipula la ley.

MONEDA METÁLICA

DENOMINACION	CANTIDAD DE MONEDAS	VALOR CAMBIO Ó CONSIGNACIÓN	FECHA DE LA OPERACIÓN	NOMBRE DEL CAJERO

BILLETES

DENOMINACION	CANTIDAD DE BILLETES	VALOR DEL CAMBIO	FECHA DEL CAMBIO	NOMBRE DEL CAJERO

Handwritten signature

FIRMA FUNCIONARIO AUTORIZADO
CENTRO ÚNICO DE EFECTIVO

Handwritten signature